

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 0544 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. Reconocer a la Dra. Andrea Fernanda Chávez Muñoz, como apoderada judicial del Fondo de Garantías Institucionales Financieras- Fogafin, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5143 de fecha 29 de noviembre de 2017.
2. Como quiera que, no obran en el plenario los actos de notificación enunciados por la citada apoderada en el escrito de contestación de la demanda, tener por notificada por conducta concluyente al Fondo de Garantías Institucionales Financieras- Fogafin,. Por **secretaría contabilícese** el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., esto, sin perjuicio de dar curso a los medios exceptivos allegados mediante correo electrónico de fecha 16 de junio hogaño.

¹ Estado electrónico número 116 del 31 de agosto de 2021

3. No tener en cuenta el acto de notificación remitido por la parte actora a la sociedad Depósito Centralizado de Valores de Colombia-Deceval S.A., y, que ésta aporta con el escrito de contestación de la demanda, como quiera que, el mismo fue remitido a una dirección de correo electrónico diferente a la reportada para efectos de notificaciones judiciales.
4. Reconocer al Dr. Néstor Camilo Martínez Beltrán como apoderado judicial de la sociedad Depósito Centralizado de Valores de Colombia-Deceval S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., tener por notificada por conducta concluyente la sociedad Depósito Centralizado de Valores de Colombia-Deceval S.A., por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., esto, sin perjuicio de dar curso a los medios exceptivos allegados mediante correo electrónico de fecha 22 de junio hogaño.
6. Conforme con lo anterior y por sustracción de materia, no habrá de efectuar pronunciamiento alguno el Despacho frente a la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la referida sociedad, en razón a que, el acto de notificación irregular en el que la misma se funda no fue tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c01d624d119f1285734ac78dfb0409a0d68bcf2df25e853f4553fb5621b274**

Documento generado en 30/08/2021 06:36:17 AM